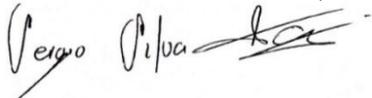


Radicado N°: 686554089001-2017-00290-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN  
Demandado: HÉCTOR CALDERÓN BELTRÁN y LUIS JESÚS ARANDA VILLAMIZAR

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que los demandados se notificaron personalmente del mandamiento de pago, así: HÉCTOR CALDERÓN BELTRÁN el 15 de octubre de 2019 mediante Curador Ad Litem y LUIS JESÚS ARANDA VILLAMIZAR el 15 de mayo DE 2021 por Aviso. Sabana de Torres, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del 27 de julio del año 2017, con base en el título valor – PAGARÈ 039-0088-001799912– adosado a la demanda, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de HÉCTOR CALDERÓN BELTRÁN y LUIS JESÚS ARANDA VILLAMIZAR, por las sumas e intereses expresados en el mismo, valores que debían ser cancelados por los demandados dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación

Según consta en los folios 42 y 49 del cuaderno principal, a los demandados se les notificó personalmente de la orden de pago el 27 de julio de 2017, sin que hubiesen cancelado la obligación y dejaron vencer en silencio los términos concedidos para presentar excepciones a la demanda.

En consecuencia, al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, por concurrir la totalidad de los presupuestos legales, debe darse aplicación a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, y se procederá en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 27 de julio de 2017, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de los demandados HÉCTOR CALDERÓN BELTRÁN y LUIS JESÚS ARANDA VILLAMIZAR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO:** REQUEIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P., practiquen la liquidación del crédito

**TERCERO:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad del demandado que se encuentran embargados, conforme lo establece el artículo 444 del CGP, y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

**CUARTO:** CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del CGP. Se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$168.500) MLCTE. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **16 de noviembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO